

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En julio de 2025 fue expedida la Ley 2496 por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989, genera modificaciones legales que en garantía del derecho de información deben incorporarse en el Estatuto, ajustes en régimen económico y en las excepciones legales para ser asociado.

De igual forma se incorporan ajustes de la Ley 962 de 2018 - Normas de Buen Gobierno, la Ley 2445 de 2025, ajustes respecto al concepto unificado del vínculo de asociación expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras normas generales que impactan al sector fondista.

1. Aspectos de forma:

- Se unifican las expresiones de vinculo de asociación para referirse a los trabajadores que independientemente de su forma de contratación, prestan sus servicios a la empresa que es el vínculo común de asociación.

2. Aspectos de Ley:

- En aspectos económicos se realiza el ajuste legal contemplado en la Ley 2496 de 2025, así como en los aspectos de las funciones de la Asamblea General y la forma de realización de las reuniones de los diferentes órganos de administración y control.
- Se elimina como requisito para ser miembro de órganos de administración y control, la consulta y reporte a las centrales de riesgo, ajustándose así a lo dispuesto en la Ley
- En cumplimiento del Decreto 962 de 2018 se realizan ajustes en la redacción de aspectos de buen gobierno conforme a recomendaciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, procedimiento de asambleas reforzando garantías del derecho de información.
- En normas generales se aplica la regulación de capacidad legal de los asociados conforme a la Ley 1996 de 2019 y se elimina la consulta a centrales de riesgos para el acceso a cargos de administración y control conforme a la Ley 2157 de 2021.

3. Se resalta la inclusión de la Ley 2496 de 2025 respecto al reingresar a FONCOLOMBIA de los asociados pensionados que se retiraron voluntariamente.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
CAPITULO II	CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, "FONCOLOMBIA"	ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, "FONCOLOMBIA"

<p>podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p>	<p>podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p>
<p>4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.</p>	<p>4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares preferencialmente con entidades del sector de la economía solidaria.</p>
<p>6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONCOLOMBIA", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.</p>	<p>6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONCOLOMBIA", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, comprar y vender cartera, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y único de parentesco civil. Lo</p>

	<p><u>anterior sin perjuicio que por convenios de servicios que suscriba FONCOLOMBIA, puedan extenderse a otros familiares. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar,</u> de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.</p>
<p>Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.</p>	
CAPITULO III	CAPITULO III
ASOCIADOS	ASOCIADOS
<p>ARTÍCULO 13. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de "FONCOLOMBIA" los trabajadores que presten sus servicios directamente a las empresas industriales, comerciales, de servicios, así mismo entidades del sector público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, de igual forma aquellas que contribuyan al desarrollo de su objeto social, sean complementarias o desarrollen la misma clase de actividad económica independientemente de la forma de vinculación, así como los trabajadores dependientes de "FONCOLOMBIA", para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>ARTÍCULO 13. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION, VINCULO COMUN DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de "FONCOLOMBIA" los trabajadores que presten sus servicios directamente a las empresas industriales, comerciales, de servicios, así mismo entidades del sector público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, de igual forma aquellas que contribuyan al desarrollo de su objeto social, sean complementarias o desarrollen la misma clase de actividad económica independientemente de la forma de vinculación, así como los trabajadores dependientes de "FONCOLOMBIA", para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>

1. Ser legalmente capaz .	Ser mayor de edad
4. Autorizar al pagador de la respectiva empresa o entidad para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a "FONCOLOMBIA" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con "FONCOLOMBIA".	Autorizar al pagador de la respectiva empresa o entidad para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a "FONCOLOMBIA" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con "FONCOLOMBIA", asi como de cualquier otra suma que reciba de la prestación de su servicio que cubra el valor de las obligaciones adquiridas.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.	Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.	6. Tener capacidad económica para cubrir el valor de la cuota periódica
	7 Autorizar el manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
	8 Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.
PARÁGRAFO. Podrán continuar como asociados los que adquieren el derecho de pensión y los ex trabajadores que quieran conservar su calidad de tal siempre y cuando su vinculación con FONCOLOMBIA lleve como mínimo tres (3) años continuos, para lo cual deberán presentar la solicitud escrita dentro los tres días hábiles siguientes al reconocimiento del derecho de pensión o desvinculación de la empresa, para consideración por parte de la junta directiva. En caso contrario se entenderá que a la fecha	PARÁGRAFO. Podrán continuar como asociados los que adquieren el derecho de pensión y los ex trabajadores que quieran conservar su calidad de tal siempre y cuando su vinculación con FONCOLOMBIA lleve como mínimo dos (2) años continuos, para lo cual deberán presentar la solicitud escrita dentro los tres (3) días hábiles siguientes al reconocimiento del derecho de pensión o desvinculación de la empresa, para consideración por parte de la junta directiva. En caso contrario se entenderá que a la fecha

de terminación del vínculo con la empresa o del reconocimiento de la pensión se perderá el carácter de asociado de "FONCOLOMBIA".	de terminación del vínculo con la empresa o del reconocimiento de la pensión se perderá el carácter de asociado de "FONCOLOMBIA".
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:	ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.	3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, normas de Buen Gobierno y ética y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:	ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FONCOLOMBIA".	7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FONCOLOMBIA".
	8. <u>Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FONCOLOMBIA</u>
8. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.	9. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.	PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.
	<u>PARÁGRAFO 2. - El ejercicio de los derechos de los asociados con discapacidad podrán ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por ley, para lo cual se</u>

	<u>deberá presentar el documento que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos ante FONCOLOMBIA</u>
ARTÍCULO 16. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “FONCOLOMBIA” se perderá por cualquiera de las siguientes causas.	ARTÍCULO 16. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “FONCOLOMBIA” se perderá por cualquiera de las siguientes causas.
1. Renuncia voluntaria.	1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.	2. Desvinculación de la empresa o entidad que determina el vínculo común de asociación, o por pérdida de las condiciones o requisitos para ser asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada.	3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte.	4. Muerte.
ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONCOLOMBIA” y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido dos (2) meses contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.	ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONCOLOMBIA” y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido dos (2) meses contados desde la fecha de su retiro <u>demostrando cumplir el vínculo de asociación y el vínculo común de asociación.</u> <u>De igual forma, se permite el reingreso transcurrido dos (2) meses, del asociado pensionado que al momento del retiro tenga una antigüedad de un (1) año en dicha calidad. En cualquiera de los dos eventos debe llenar, en lo que sea pertinente</u> los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
La fecha de aceptación de la solicitud de	La fecha de aceptación de la solicitud de

reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.	reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.
ARTÍCULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto en los casos expresamente contemplados en el presente estatuto.	ARTÍCULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO COMÚN DE ASOCIACION O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto en los casos expresamente contemplados en el presente estatuto.
De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando se le decrete por autoridad competente incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con "FONCOLOMBIA".	De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando incumpla alguna de las condiciones o requisitos para ser asociado.
ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en "FONCOLOMBIA".	ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la dirección que tenga registrada en "FONCOLOMBIA".
ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O	ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O

CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a "FONCOLOMBIA" por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a "FONCOLOMBIA" en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.	REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a "FONCOLOMBIA" por la pérdida de la calidad o requisitos para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a "FONCOLOMBIA" en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.
ARTÍCULO 22. EXCLUSION. Los asociados de "FONCOLOMBIA" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.	ARTÍCULO 22. EXCLUSION. Los asociados de "FONCOLOMBIA" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.
PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.	PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.
SE ELIMINA (La presente materia se regula en el régimen disciplinario)	
CAPITULO IV	CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO	REGIMEN DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 33. EXCLUSION. Los asociados de "FONCOLOMBIA" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:	ARTÍCULO 33. EXCLUSION. Los asociados de "FONCOLOMBIA" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

	16. <u>Propagar, divulgar o reproducir en redes sociales o cualquier medio de comunicación público o privado, información falsa, inexacta, tendenciosa y/o confidencial o reservada que pueda afectar la confianza de los asociados, usuarios o comunidad en general en FONCOLOMBIA y/o en las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, el comité de control social o la gerencia.</u>
ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:	ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:
PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FONCOLOMBIA" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de "FONCOLOMBIA", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.	PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FONCOLOMBIA" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviada a la última dirección que figure en los registros de "FONCOLOMBIA", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.
En el evento que el correo certificado sea	En el evento que el correo certificado o

devuelto "FONCOLOMBIA" publicará en sus dependencias e envío de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en "FONCOLOMBIA" y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.	electrónico sea devuelto "FONCOLOMBIA" publicará en sus dependencias de la resolución correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.
CAPITULO V	CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO	REGIMEN ECONOMICO
ARTICULO 36. PATRIMONIO. El patrimonio de "FONCOLOMBIA", será variable e ilimitado y estará conformado por:	ARTICULO 36. PATRIMONIO. El patrimonio de "FONCOLOMBIA", será variable e ilimitado y estará conformado por:
1. Los aportes sociales individuales.	1. Los aportes sociales individuales.
	2. Los aportes amortizados
2. Las reservas y fondos permanentes.	3. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.	4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.	5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
PARÁGRAFO. Durante la existencia de "FONCOLOMBIA" el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/cte.	PARÁGRAFO. Durante la existencia de "FONCOLOMBIA" el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/cte. los cuales se encuentran pagados con los aportes realizados al Fondo de Empleados por los asociados evidenciándose con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicho monto podrá reducirse por decisión de la Asamblea General y previa aprobación por

	<u>parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, demostrando que la situación financiera, solvencia y solidez de FONCOLOMBIA así lo permitan</u>
ARTÍCULO 37. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a “FONCOLOMBIA”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cinco por ciento (5%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.	ARTÍCULO 37. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a “FONCOLOMBIA”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre <u>el tres por ciento (3%)</u> , hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.
ARTÍCULO 38. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FONCOLOMBIA”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.	ARTÍCULO 38. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FONCOLOMBIA”, como garantía <u>prendaria</u> de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
ARTÍCULO 39. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su	ARTÍCULO 39. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su

<p>origen a favor de "FONCOLOMBIA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros, por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.</p>	<p>origen a favor de "FONCOLOMBIA" como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros, por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.</p>
<p>La Junta Directiva previa solicitud del asociado, podrá autorizar la compensación de estos ahorros con deudas contraídas con FONCOLOMBIA siempre y cuando el solicitante lleve más de 2 años continuos en FONCOLOMBIA, operación que se podrá realizar máximo una vez cada dos años.</p>	<p>La Junta Directiva previa solicitud del asociado, podrá autorizar la compensación de estos ahorros con deudas contraídas con FONCOLOMBIA siempre y cuando el solicitante lleve más de dos (2) años continuos en FONCOLOMBIA, operación que se podrá realizar máximo una vez cada dos años.</p>
<p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.</p>	<p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.</p>
<p>ARTÍCULO 40. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONCOLOMBIA", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 40. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONCOLOMBIA", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva y serán garantía prendaria de las obligaciones que contraiga.</p>
<p>ARTÍCULO 42. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán</p>	<p>ARTÍCULO 42. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán</p>

<p>derecho a que “FONCOLOMBIA” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p>	<p>derecho a que “FONCOLOMBIA” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p>
<p>PARÁGRAFO: De igual forma, el asociado en el evento de entrar en proceso de insolvencia, se obliga a entregar y clasificar en segundo grado las obligaciones que tenga contraídas en favor de FONCOLOMBIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 2497, numeral 3, del Código Civil, en concordancia con el artículo 16, inciso 3o, y artículos 55 y 56 del decreto 1481 de julio 7 de 1989, según el cual, los aportes y ahorros quedaran afectados desde su origen a favor del Fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el fondo puede efectuar las respectivas compensaciones y la orden irrevocable que realiza como deudor a favor de FONCOLOMBIA para que se realiza el pago de las obligaciones con salarios, primas, vacaciones, cesantías y cualquier otra suma que reciba en virtud a su vinculación contractual.</p>	
<p>ARTICULO 43. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de “FONCOLOMBIA”, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados seis (6) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos</p>	<p>ARTICULO 43. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de “FONCOLOMBIA”, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados seis (6) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos</p>

<p>mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “FONCOLOMBIA” éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “FONCOLOMBIA” llevarlos a los programas de bienestar social.</p>	<p>mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “FONCOLOMBIA” éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “FONCOLOMBIA” llevarlos a los programas de bienestar social. En todo caso de existir reclamo posterior, éstos serán devueltos por FONCOLOMBIA.</p>
<p>ARTICULO 49. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de “FONCOLOMBIA” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:</p>	<p>ARTICULO 49. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de “FONCOLOMBIA” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:</p>
<p>1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.</p>	<p>1. El veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales salvo consideración técnica y financiera presentada por la Junta Directiva.</p>
<p>4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FONCOLOMBIA” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a</p>	<p>4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FONCOLOMBIA” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a</p>

<p>este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.</p>	<p>este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. De igual forma, con cargo a este remanente podrá crearse e incrementarse un fondo de amortización de aportes para adquirir el total o parte de los aportes de los asociados que se retiren o reintegren a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</p>
<p>CAPITULO VI</p>	<p>CAPITULO VI</p>
<p>ADMINISTRACION</p>	<p>ADMINISTRACION</p>
<p>ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de “FONCOLOMBIA” y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.</p>	<p>ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de “FONCOLOMBIA” y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.</p>
<p>PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FONCOLOMBIA”.</p>	<p>PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FONCOLOMBIA”.</p>
	<p>Previo a llevarse a cabo la convocatoria a la Asamblea por parte de la Junta Directiva, la</p>

	<p>Gerencia a través de los canales de comunicación de FONCOLOMBIA, notificará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones de la misma, los efectos que esto le representan; y los mecanismos con que cuenta para superar dicha condición.</p>
<p>El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, previa notificación por parte de la administración de FONCOLOMBIA a los asociados inhábiles La relación de esta última será publicada a través de los diferentes canales de comunicación a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.</p>	<p>El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, la relación de esta última será publicada a través de los diferentes canales de comunicación a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General y será notificado cada uno de los asociados inhábiles con los efectos de tal situación. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.</p>
<p>Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONCOLOMBIA".</p>	<p>Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONCOLOMBIA".</p>
<p>PARÁGRAFO Por disposición de la Junta Directiva, las Asambleas Generales se podrán desarrollar en un lugar diferente al domicilio principal de "FONCOLOMBIA".</p>	<p>PARÁGRAFO Por disposición de la Junta Directiva, las Asambleas Generales se podrán desarrollar en un lugar diferente al domicilio principal de "FONCOLOMBIA".</p>
<p>ARTÍCULO 53. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres</p>	<p>ARTÍCULO 53. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres</p>

(3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.	(3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.
PARÁGRAFO. Las Asambleas Generales podrán desarrollarse de forma presencial o no presencial a consideración de la administración de "FONCOLOMBIA".	PARÁGRAFO. Las Asambleas Generales podrán desarrollarse de forma presencial o no presencial o mixta a consideración de la administración de "FONCOLOMBIA".
ARTÍCULO 55. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.	ARTÍCULO 55. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.
Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.	Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.
ARTÍCULO 57. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o	ARTÍCULO 57. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o

extraordinarias, se observarán las siguientes normas:	extraordinarias, se observarán las siguientes normas:
5. ACTAS.	5. ACTAS.
Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.	Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.	La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes. En el evento que reunión se haya realizado en forma no presencial o mixta, deberá contar con la firma del representante legal.
ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:	ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:
12. Aprobar las retribuciones, reconocimientos o beneficios a los miembros de Junta Directiva, de conformidad con las condiciones financieras de FONCOLOMBIA.	12. Aprobar las retribuciones, reconocimientos o beneficios a los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social, de conformidad con las condiciones

	financieras de FONCOLOMBIA.
13. Los gastos de operación en que se incurra para el desarrollo de las reuniones y para efectos de inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta Directiva, no podrá ser superior a 20 SMMLV al año.	13. Los gastos de operación en que se incurra para el desarrollo de las reuniones y para efectos de inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta Directiva, no podrá ser superior a 20 SMMLV al año.
	<u>14. Elegir la comisión de revisión y aprobación del acta de la reunión.</u>
	<u>15. Evaluar la gestión de los órganos de administración y control.</u>
	<u>16. Adoptar el Código de Buen Gobierno y Ética.</u>
13. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.	17. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.
ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, en el momento de la postulación se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, en el momento de la postulación se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:
8. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo y no estar reportado negativamente.	
9. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones de la Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.	8. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones de la Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.
10. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y revelación de información.	9. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y revelación de información.

<p>Cuando el postulante haya ostentado la calidad de miembro de Junta Directiva en "FONCOLOMBIA" por más de 6 años continuos, no podrán postularse a otro cargo de administración control o vigilancia sin que medie por lo menos un año de inhabilidad para el cargo al que aspira.</p>	
<p>PARÁGRAFO 1. Se considera como incompatibilidad para ser nombrado miembro de la Junta Directiva, el ser trabajador de "FONCOLOMBIA", toda vez que pierden su independencia por el vínculo de subordinación laboral y de ejecución de las decisiones que se adopten.</p>	
<p>PARÁGRAFO 2. El comité de Control Social en ejercicio, verificará el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, los cuales no solo se deberán cumplir en el momento de la postulación sino que se deben de conservar durante todo el tiempo que desempeñe sus funciones.</p>	<p>PARÁGRAFO. El comité de Control Social en ejercicio, verificará el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, los cuales no solo se deberán cumplir en el momento de la postulación sino que se deben de conservar durante todo el tiempo que desempeñe sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 61. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p>	<p>ARTÍCULO 61. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p>
<p>En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo</p>	<p>En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo</p>

relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.	relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social. Sus reuniones pueden ser presenciales, virtuales o mixtas.
ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:	ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de "FONCOLOMBIA".	23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sistema integral de administración del riesgos (SIAR)
ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo y no estar reportado negativamente.	
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.	6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:	ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:
18. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.	18. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el sistema interal de administración de riesgos - SIAR.
21. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con	21. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de

la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.	los documentos y reportes <u>con el SIAR.</u>
CAPITULO VII	CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION	AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION
ARTÍCULO 72. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:	ARTÍCULO 72. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.	No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.	
	<u>7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.</u>
	<u>8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</u>
	<u>9. Los demás requisitos definidos por ley</u>
ARTÍCULO 73. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción	ARTÍCULO 73. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción

del revisor fiscal principal o suplente:	del revisor fiscal principal o suplente:
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.	4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
	5. Si durante el ejercicio incumple alguno de los requisitos legales o estatutarios contemplados para el ejercicio del cargo
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:	ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.	12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y en general el Sistema integral de Admnsitración de riesgos - SIAR y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.	6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo y no estar reportado negativamente.	
9. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y revelación de información.	9. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y revelación de información.
Quando el postulante haya ostentado la calidad de miembro del Comité de Control	

<p>Social en "FONCOLOMBIA" por más de 6 años continuos, no podrán postularse a otro cargo de administración control o vigilancia sin que medie por lo menos un año de inhabilidad para el cargo al que aspira.</p>	
<p>PARÁGRAFO 1. Se considera como incompatibilidad para ser nombrado miembro del Comité de Control Social, el ser trabajador de "FONCOLOMBIA", toda vez que pierden su independencia por el vínculo de subordinación laboral y de ejecución de las decisiones que se adopten.</p>	
<p>ARTÍCULO 79. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 79. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Sus reuniones pueden ser presenciales, virtuales o mixtas.</p>
<p>ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:</p>	<p>ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:</p>
<p>7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.</p>	<p>7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna conforme a la legislación vigente y en todo caso, en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.</p>

	<u>10. Verificar por lo menos cada seis (6) meses las quejas presentadas consolidando informe en actas y presentar informe de las mismas a la asamblea general</u>
	<u>17. Verificar en forma previa a la realización de la asamblea general, los requisitos de los postulados a órganos de administración y control, así como verificar durante el periodo correspondiente el cumplimiento de los mismos.</u>
	<u>18. Hacer seguimiento al PESEM y presentar a la asamblea general el desarrollo del mismo en compañía de la administración.</u>
16. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.	19. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
CAPITULO VIII	CAPITULO VIII
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad y los demás empleados de "FONCOLOMBIA", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.	ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad y los demás empleados de "FONCOLOMBIA", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en “FONCOLOMBIA”, mientras esté actuando como tal.	PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá desempeñar un cargo administrativo en “FONCOLOMBIA”, mientras esté actuando como tal.
ARTÍCULO 83. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente , así como cualquier otro asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FONCOLOMBIA”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.	ARTÍCULO 83. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, así como cualquier otro asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FONCOLOMBIA”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.
	<u>PARÁGRAFO: Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales</u>
ARTÍCULO 87. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FONCOLOMBIA”.	ARTÍCULO 87. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FONCOLOMBIA”.
PARÁGRAFO. Serán personal y	PARÁGRAFO. Serán personal y

<p>administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.</p>	<p>administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.</p>
	<p>Artículo 88. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por seis (6) años consecutivos, no podrán postularse a otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FONCOLOMBIA, sin que por lo menos demuestre una formación en las funciones para el cargo que aspira, con por lo menos tres (3) meses de anterioridad al ejercicio del cargo y no se encuentre en conflicto de interés.</p>
CAPITULO X	CAPITULO X
SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS	SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS
<p>ARTÍCULO 91. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre “FONCOLOMBIA” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 92. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre “FONCOLOMBIA” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo las partes podrán acudir a la normatividad vigente sobre la materia para resolver la diferencia.</p>
En últimas las partes podrán acudir a la	En últimas las partes podrán acudir a la

justicia ordinaria.	justicia ordinaria.
ARTÍCULO 92. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre “FONCOLOMBIA” y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.	ARTÍCULO 93. AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos que surjan entre “FONCOLOMBIA” y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.
ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de “FONCOLOMBIA” y se someterán al procedimiento establecido por la ley.	ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de “FONCOLOMBIA” y se someterán al procedimiento establecido por la ley.
El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.	El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.
CAPITULO XI	CAPITULO XI
FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION	FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION
ARTÍCULO 96. FUSION E INCORPORACION. “FONCOLOMBIA” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo	ARTÍCULO 97. FUSION E INCORPORACION. “FONCOLOMBIA” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo

de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.	de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro u otra entidad de la economía solidaria , siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.
ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto “FONCOLOMBIA” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.	ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto “FONCOLOMBIA” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.
En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.	En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.
SE ELIMINA (la presente materia se trata en el régimen de disposiciones finales)	
CAPITULO XII	CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES	DISPOSICIONES FINALES
	ARTICULO 102. CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO:

	<p><u>FONCOLOMBIA, por determinación de su Asamblea General adoptará un código de ética conducta y buen gobierno que regirá y regulará las conductas y relaciones que deben guiar a los asociados , delegados a la Asamblea, miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social , Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados con el fin de conducirlo sobre la base de los principios y valores establecidos en el presente estatuto, para evitar que se desnaturalice como Fondo de Empleados, para que se mantenga la integridad ética, la transparencia de la gestión y que ésta sea eficiente, democrática y auto controlada, de tal forma que se asegure el correcto comportamiento de sus órganos de dirección y de control, el manejo adecuado de los riesgos empresariales , se prevengan situaciones críticas y conflicto de intereses y se genere confianza por parte de los terceros, bien sean éstos proveedores, clientes o entidades públicas o privadas con las cuales tenga de una u otra forma relaciones institucionales</u></p>
<p>El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea Ordinaria de delegados, Según Acta No. 034 celebrada el día 15 de Marzo de 2025, constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a “FONCOLOMBIA”. A partir del 15 de Marzo de 2025. En constancia de lo anterior:</p>	<p>El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea Ordinaria de delegados, Según Acta No. ____ celebrada el día ___ de ___ de 20___, constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a “FONCOLOMBIA”.</p>